

Resolución No. 00701

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01989 DEL 23 DE MAYO DE 2022, POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 del 2021, la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2020ER170055 de fecha 02 de octubre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo en espacio privado, en la AK 72 N° 235 – 09 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**LAGOS DE TORCA**”, predio identificado con folio de matrícula 50N-20321113.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 04347 de 25 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A., con Nit 900.188.604 - 0, para la intervención silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la AK 72 N° 235 – 09 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**LAGOS DE TORCA**”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A., con Nit 900.188.604 - 0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER170168, allegado por **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con Nit. 900.188.604 – 0, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20321113, objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con Nit. 900.188.604 – 0, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria*

Página 1 de 15

Resolución No. 00701

50N-20321113, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la AK 72 N° 235 – 09 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. *Sírvase a llegar a esta Secretaría, copia de certificado de cámara y comercio de la sociedad **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con Nit. 900.188.604 – 0, con una vigencia no mayor a 30 días.*
4. *Sírvase a llegar a esta Secretaría, copia de cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con Nit. 900.188.604 – 0 o quien haga sus veces.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, tipo de espacio donde se encuentra ubicado el árbol debido a que en formulario de solicitud se menciona que está ubicado en espacio privado y en ficha técnica N.º 1 no se diligenciada columna 368 (E Privado).*
7. *Sírvase aclarar dirección del predio dado que la dirección reportada en el Formulario de solicitud no corresponde con la dirección de Fichas 1 y 2".*

Que, el día 17 de noviembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N° 04347 de 25 de noviembre de 2020, al señor ANDRÉS NOGUERA, en su calidad de autorizado de la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN sociedad comercial legalmente vigente, con el Nit. 860.030.613-3, la cual adquirió los derechos y obligaciones de la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04347 de 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **N° 2021ER153037 de 27 de julio de 2021**, la Doctora DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES en calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, manifiesta que frente al predio con matrícula inmobiliaria N° 50N-20321113, "(...) no presenta objeción para que se realicen los tratamientos en los predios ya relacionados; siempre cuando cumpla con los requerimientos, especificaciones y procedimientos; considerando que es su Secretaría la autoridad competente para otorgar las autorizaciones correspondientes sobre el tema en referencia".

Resolución No. 00701

Que mediante **radicado N° 2022ER30633 de 18 de febrero de 2022**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, autorizado de la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1, da respuesta a todos los requerimientos del Auto N° 04347 de 25 de noviembre de 2020.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-04528 del 25 de abril de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022**, por la cual autorizó a la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN con el Nit. 860.030.613-3, (la cual mediante escritura pública N° 011 de la Notaría 45 de Bogotá, del 03 de enero de 2006, absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con Nit. 899.999.061, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*1-Pittosporum undulatum*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-04528 del 25 de abril de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la KR 72 N° 235 – 09 Hacienda San Simón, entrada 2 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula 50N-20321113.

Que, la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, fue notificada electrónicamente el día 16 de junio de 2022, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez, es autorizado de la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN con el Nit. 860.030.613-3, (la cual mediante escritura pública N° 011 de la Notaría 45 de Bogotá, del 03 de enero de 2006, absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1) y notificada personalmente el día 07 de septiembre de 2022, al señor GENARO SALAZAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.116.858 de Bogotá, en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con Nit. 899.999.061, quedando ejecutoriada el 22 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 03 de octubre de 2022.

Que, mediante radicado **No. 2023ER283107 del 30 de noviembre de 2023**, el ingeniero PABLO TSUCHIYA en calidad de Gerente de Construcción del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, y para tal fin allegó la siguiente documentación:

1. Solicitud de aprobación de la cesión de la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, suscrita por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, y el señor RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.568.158 de Bogotá, del señor RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO.

Resolución No. 00701

3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquía el 01 de noviembre de 2023, de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
4. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
5. Formulario del Registro Único Tributario Representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
6. Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
7. Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
8. Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 20 de noviembre de 2023, de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
10. Acuerdo de cesión total de la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, suscrita por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, y el señor RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
11. Autorización otorgada por el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.500 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN con el Nit. 860.030.613-3, (la cual mediante escritura pública N° 011 de la Notaría 45 de Bogotá, del 03 de enero de 2006, absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1), al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, para celebrar el acuerdo de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 01 de febrero de 2024, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Resolución No. 00701

14. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de febrero de 2024, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Que, una vez verificada la información y documentación suministrada, esta Subdirección emite requerimiento con radicado **No. 2024EE28123 de 02 de febrero de 2024**, mediante el cual solicita lo siguiente:

“(…)

1. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MALIBÚ S.A. - EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 860.030.613-3, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
2. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800068525-1, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
3. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN AVILA.*
4. *Aportar autorización, poder o escrito de coadyuvancia otorgado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, con NIT. 899.999.061, para firmar el acuerdo de cesión y presentar la solicitud de cesión ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA de la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, expediente No. SDA-03-2020-2070, a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7. Así mismo, sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o funcionario que confiera la autorización, poder o escrito de coadyuvancia, así como el acto administrativo de nombramiento, junto con el acta de posesión y documento que acredite la facultad expresa de poder conferir la autorización, poder o escrito de coadyuvancia a nombre de la entidad”.*

Que, mediante radicado **No. 2024ER59718 del 14 de marzo de 2024**, el ingeniero PABLO TSUCHIYA en calidad de Gerente de Construcción del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, en cumplimiento del requerimiento anterior, allega la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta suscrito por el ingeniero PABLO TSUCHIYA en calidad de Gerente de Construcción del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MALIBÚ S.A. - EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 860.030.613-3, con fecha del 12 de marzo de 2024.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A. con fecha del 12 de marzo de 2024.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 13.835.500 de Bucaramanga, del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA.

Resolución No. 00701

5. Autorización para celebrar el acuerdo de cesión de la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, suscrita por la señora LUCIA BASTIDAS UBATE en calidad de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a**

Resolución No. 00701

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

Resolución No. 00701

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o

Página 8 de 15

Resolución No. 00701

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*".

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.

Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)."

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010,

Resolución No. 00701

modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2011 y la Resolución 7132 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, para el caso en concreto, en el marco de la normativa que rige el aprovechamiento forestal, no se dispone de una reglamentación específica que aborde la figura de cesión para estos permisos ambientales.

El Artículo 8º de la Ley 153 de 1887 dispone que, en situaciones sin una normativa específicamente aplicable, se deben emplear las leyes que regulen casos o materias similares, en ausencia de estas, se recurrirá a la doctrina constitucional y a las reglas generales del derecho. Esta disposición implica que, siempre y cuando existan figuras jurídicas relacionadas debidamente reguladas, se puede aplicar la figura por analogía de acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado.

Que, los criterios para aplicar la analogía son: i) La falta de una norma específica que sea aplicable a la situación; y, ii) la existencia de circunstancias similares, siendo que una de ellas está expresamente regulada por el legislador. Por cuanto sostiene que, cuando existe una razón de hecho idéntica, debería haber una disposición legal correspondiente.

Que, cuando la aplicación de una norma por analogía se extiende a una situación no explícitamente contemplada en la norma pero que guarda esencial similitud con aquella que sí lo está, se le denomina analogía *legis*. Esta modalidad contrasta con la analogía *juris*, que implica la extracción de principios generales a partir de diversas disposiciones del ordenamiento mediante inducción, y la aplicación de estos principios a casos o situaciones no expresamente contemplados en una norma específica.

Resolución No. 00701

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”*

Que en ese sentido, el principio de eficacia dispone que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Con fundamento en lo expuesto, en consonancia con el principio de eficacia y mediante interpretación analógica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, que estableció:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Resolución No. 00701

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante los radicados Nos. 2023ER283107 del 30 de noviembre de 2023 y 2024ER59718 del 14 de marzo de 2024, el ingeniero PABLO TSUCHIYA en calidad de Gerente de Construcción del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, administrado por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de autorizado de la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN con el Nit. 860.030.613-3, (la cual mediante escritura pública N° 011 de la Notaría 45 de Bogotá, del 03 de enero de 2006, absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1) y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con Nit. 899.999.061, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022.

Que, de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión se tiene que, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, autorizado de la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN con el Nit. 860.030.613-3, (la cual mediante escritura pública N° 011 de la Notaría 45 de Bogotá, del 03 de enero de 2006, absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1) y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con Nit. 899.999.061, presentaron solicitud para llevar a cabo el acuerdo de cesión a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es, la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022.

Que, la solicitud de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que, atendiendo la solicitud de cesión de la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, es claro indicar que el cesionario, este es, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adquiere los derechos y obligaciones que de ella se derivan, y como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas y a la normativa ambiental en materia de silvicultura urbana, so pena de constituirse infractor, y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Resolución No. 00701

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de autorizado de la sociedad MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN con el Nit. 860.030.613-3, (la cual mediante escritura pública N° 011 de la Notaría 45 de Bogotá, del 03 de enero de 2006, absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES SAN SIMÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 800.068.525-1) y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con Nit. 899.999.061, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 01989 del 23 de mayo de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la silvicultura urbana en el Distrito Capital, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos tramiteslegales@conconcreto.com y correspondenciaavguayamaral@concreto.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 No. 115 - 65, Oficina 409 Zona F, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, jessica.raquira@lagosdetorca.co, info@lagosdetorca.co y pablo.tsuchiya@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 00701

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2070

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

SDA-CPS-20231031

FECHA EJECUCIÓN:

27/03/2024

Página 14 de 15

Resolución No. 00701

Revisó:
Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/04/2024